



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0000105-2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 08 MAY 2020

VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 000201-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 17 de mayo del 2019, el Informe N° 042-2019/GOB.REG.TUMBES-GRDS-SGIS-E.PS.MGL de fecha 17 de octubre de 2019, el Informe N° 201-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDS-SGIS, de fecha 21 de octubre de 2019 e informe N° 025-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ-OR de fecha 24 de enero de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XI, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, en el marco del Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia 2012 -2021, Resultado Esperado N° 18, "Niñas, Niños y Adolescentes participan en el ciclo de políticas públicas que les involucran o interesan", aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, constituye la herramienta principal de política pública del Estado Peruano para articular y vincular las políticas que se elaboren en materia de Infancia y Adolescencia en el País.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000201-2019/GOB.REG. TUMBES-GR de fecha 17 de mayo del 2019, se reconoce a los miembros del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes, durante el periodo 2018-2020.




GOBIERNO REGIONAL TUMBES


"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0000105-2020/GOB. REG. TUMBES-GR


Tumbes, 08 MAY 2020




Que, el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes, es un espacio de participación que tiene como finalidad que las Niñas, Niños y Adolescentes del Departamento de Tumbes, puedan ser los actores del desarrollo personal y social elaborando y proponiendo iniciativas de política en materia de niñez y adolescencia, así mismo puedan vigilar y exigir el cumplimiento de derechos que se encuentran amparados en políticas públicas de índole nacional. En aplicación de su reglamento podrán ejercer el derecho a ser escuchados, a emitir opinión y a organizarse para fluir en la toma de decisiones que se quieran adoptar en temas que son de su interés, en el marco del Principio de No Discriminación y del Interés Superior del Niño.




Que, la importancia de este reglamento radica en definir de manera precisa su naturaleza, finalidad, principios, funciones y estructura, que acorde con el las directrices referidas a la participación de Niños, Niñas y Adolescentes, se podrá reglamentar todo los actos, acuerdos y acciones que tome el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes, elegidos para el periodo 2018-2020.



Que, debe tenerse en cuenta que los beneficiados serán los Niños, Niñas y Adolescentes del Departamento de Tumbes, todas vez que con esta Política de Gobierno serán oídos y tomados en cuenta a través del CCONNA, quienes actuarán como órgano representativo al formular las propuestas de políticas en materia de su competencia, emitir opiniones, vigilar y exigir en cumplimiento de las políticas orientadas a su integral desarrollo a los organismos e instituciones que trabajen temas de niñez y adolescencia, tanto en nivel Departamental como Nacional.



Que, con Informe N° 042-2019/GOB.REG.TUMBES-GRDS-SGIS-E.PS.MGL de fecha 15 de octubre de 2019, expedido por la Lic. Mercedes García López, se alcanza el proyecto de Reglamento del CCONNA REGION TUMBES, para su aprobación y trámite correspondiente.



Que, con Informe N° 201-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDS-SGIS, de fecha 21 de octubre de 2019, el Mg. Jhon Ypanaqué Ancajima, Sub Gerente de Inclusión Social, solicita a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la aprobación del Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes-CCONNA Región Tumbes.

Que, con proveído al lado reverso del informe 201-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GROS-SGIS, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, deriva todo el expediente a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, anexando un proyecto de Resolución Ejecutiva Regional, a fin que sean evaluados y validado el Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes - CCONNA Región Tumbes.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0000105-2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 08 MAY 2020

Que, con informe 091-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-WRZ, de fecha 13 de diciembre de 2019, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, emite opinión favorable, validando el Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes - CCONNA Región Tumbes.



Que, visto el informe N° 025-2020/ GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ-OR de fecha 24 de enero de 2020, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina: 1. PROCEDENTE, el proyecto de Reglamento interno del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA) departamento de Tumbes. 2. APROBAR, el proyecto de Reglamento interno del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA) departamento de Tumbes. 3. EMITIR, el acto Resolutivo correspondiente.

Que, estando a lo expuesto, en uso de las facultades y atribuciones conferidas mediante Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y contando con la visación de la Gerencia General Regional, Secretaria General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Desarrollo Social, con las atribuciones conferidas por Ley;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CCONNA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES, en los términos que se anexan al presente acto administrativo.



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución y el Reglamento a la Gerencia General Regional, Secretaria General Regional, General Regional de Desarrollo Social, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Tumbes periodo 2018 – 2020, y publicar en el portal web del Gobierno Regional Tumbes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Wilmer E. Dios Benites
GOBERNADOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

SUB GERENCIA DE INCLUSIÓN SOCIAL

REGLAMENTO N° 001 -2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDS-SG

“REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES - CCONNA DEPARTAMENTO TUMBES”

**Tumbes – Perú
2020**



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES - CCONNA DEPARTAMENTO TUMBES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°.- **Ámbito de Aplicación.-**

El presente Reglamento rige la organización y funcionamiento del Consejo Consultivo de Niñas, Niños, y Adolescentes de Tumbes.

Artículo 2°.- **Abreviaturas.-**

Cuando en el texto del presente reglamento se empleen los términos que a continuación se mencionan, entiéndase que se hace referencia a:

CCONNA - Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes.

GRDS: Gerencia Regional de Desarrollo Social.

MIMDES - Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

NNA - Niñas, Niños y Adolescentes.

SNAINA - Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente.

PNAIA - Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 3°.- **Naturaleza.-**

El CCONNA, se constituye en un espacio de participación de carácter consultivo conformado por niñas, niños y adolescentes elegidos democráticamente.

Artículo 4°.- **Finalidad.-**

El CCONNA tiene como finalidad participar en la formulación de políticas públicas en materia de niñez y adolescencia, emitiendo opiniones, observaciones y elevando propuestas a la DINNA.

Artículo 5°.- **Principios.-**

El CCONNA se sustenta en los siguientes principios:

1. *Interés superior del Niño y del Adolescente.*- Se entiende como tal a la obligación de todas las personas e instituciones de garantizar la satisfacción





integral y simultánea de todos los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes. En tal sentido, al tomar o adoptar una medida respecto a ellos, debe optarse por aquella que promueva y proteja sus derechos.

2. **El niño como sujeto de derechos.**- Las niñas, niños y adolescentes son personas con derechos, deberes y gozan de protección especial atendiendo a sus necesidades de acuerdo a su edad.

3. **La no discriminación.**- Las niñas, niños y adolescentes sin excepción, independientemente de su raza, género, idioma, religión, lugar de nacimiento, etnia, capacidades, habilidades, opinión política o de otra índole, deben gozar de todos los derechos que la ley les otorga, y es función del Estado y sus instituciones protegerlos de toda forma de discriminación.

4. **La participación.**- Las niñas, niños y adolescentes son parte de una familia y de una sociedad y como tal deben ser considerados e involucrados en las decisiones y procesos que les afecten y que tienen impacto en sus comunidades, siendo informados, escuchando su voz, respetando sus opiniones y cómo decidan expresarlas.

5. **Involucra reconocer y nutrir sus fortalezas, intereses y destrezas.**- brindándoles oportunidades significativas que contribuyan a su propio desarrollo, al de otros niños, niñas y adolescentes, al de su familia y su comunidad.

6. **La autonomía progresiva.**- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a medidas especiales de protección y a que puedan ejercer sus derechos, de acuerdo con la evolución progresiva de sus necesidades y facultades. Tienen derecho a participar y deben involucrarse en la toma de decisiones en la medida que adquieren experiencia, conocimiento, madurez, responsabilidad y autoconfianza.

Artículo 6°.- Funciones del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes.-

El CCONNA tiene las funciones siguientes:

- a. Elaborar y presentar propuestas de políticas en materia de niñez y adolescencia, ante la GRDS.
- b. Emitir opiniones sobre todas las consultas que le realicen en materia de políticas sobre niñez y adolescencia.



- c. Vigilar y exigir el cumplimiento de derechos y políticas aplicadas por las instituciones u organismos que trabajen en temas de niñez y adolescencia en el país.
- d. Vigilar toda propuesta de política pública que los afecten, y de considerarlo pertinente, expresar su opinión a través de una declaración ante la GRDS, quien la trasladará a la instancia competente.
- e. Promover los derechos de las niñas, niños y adolescentes en coordinación con la GRDS y los Gobiernos Locales.
- f. Elaborar el Plan Anual de Trabajo del CCONNA

Artículo 7º.- Estructura del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes.-

El CCONNA está conformado por la Asamblea General y el Equipo Coordinador.

La Asamblea General está constituida por los representantes elegidos de cada provincia, los cuales sesionarán como mínimo dos veces al año en la ciudad de Tumbes o en otros lugares.

El Equipo Coordinador será elegido por la Asamblea General y estará integrado por:

- a) Coordinador General.
- b) Sub Coordinador.
- c) Coordinador de actas y organización.
- d) Tres (03) delegados provinciales.

Se elegirá anualmente al equipo coordinador, con posibilidades de reelección.

Artículo 8º.- Sobre la relación de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes y el CCONNA.- Son responsabilidades de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, respecto del CCONNA las siguientes:

- a) Garantizará un mecanismo virtual y físico de comunicación entre todos/as los/las integrantes del CCONNA.
- b) Brindar información y capacitación a los/las integrantes del CCONNA, para que cumplan con sus funciones.
- c) Canalizar las solicitudes hechas por diversas instituciones, públicas o privadas, luego de evaluar si es un asunto que corresponde a las funciones del CCONNA.
- d) Garantizar que las propuestas formuladas en materia de niñez y adolescencia elaboradas por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, sean consultadas al CCONNA.



- e) Impulsar la participación de las niñas, niños y adolescentes en las Regiones.
- f) Acreditar y brindar la credencial a todos los/las integrantes del CCONNA.
- g) Al finalizar cada período del CCONNA, el Gobierno Regional Tumbes, emitirá a cada integrante una constancia de reconocimiento por su participación.
- h) Promover y supervisar un proceso democrático de elección que permitirá la participación de todas las provincias.
- i) Estar a cargo de la organización y logística de las Asambleas Generales y de toda reunión que el equipo coordinador requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- j) Brindar asistencia técnica al proceso de elección de los representantes de las provincias, para ello podrán convocar a diversas instituciones públicas y privadas del Departamento de Tumbes.

CAPÍTULO III DE LOS/LAS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 9°. - Integrantes del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes.-

El CCONNA, estará integrado por dos (02) representante de niñas, niños y adolescentes, varón y mujer entre las edades de 11 años (Educación Primaria) y dos (02) representantes de Niñas, Niños y adolescentes, varón y mujer entre las edades de 12 a 17 años, (Educación Secundaria). La edad máxima para la designación es de 16 años. Las Niñas y Niños de esta elección democrática representan a todas las niñas, niños y adolescente del Departamento de Tumbes, sin excepción alguna por el periodo de dos (02) años; noventa días antes de terminar su periodo, convocarán a nuevas elecciones; las niñas y niños que salgan elegidos en el nuevo proceso electoral asumirán sus funciones el día que los representantes culminen su mandato.

Artículo 10°. - Pérdida de calidad de representante titular o alterno.- Se pierde la calidad de representante titular o alterno, en cualquiera de las causales siguientes:

- a) Cuando cumplen el tiempo para el que fueron elegidos/as.
- b) Por renuncia.
- c) Cuando cumplan dieciocho (18) años.



- d) Por dejar de residir de forma permanente en el Departamento de Tumbes, que representa.
- e) Por alterar datos, fraguar documentos u ocultar información.
- f) Por inasistencia a dos sesiones consecutivas, sin la justificación debida presentada ante el Equipo Coordinador y la delegación de su alterno/a.
- g) Por incumplimiento injustificado de las comisiones, encargos o mandatos que le encomiende el CCONNA.
- h) Por actuar a título personal a nombre del CCONNA.
- i) Por vulnerar el orden público.
- j) Por incumplimiento de sus funciones establecidas en el presente Reglamento.
- k) En el caso de pérdida de calidad de representante titular, el cargo lo asumirá el/la representante alterno/a.

CAPÍTULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 11°. - Atribuciones y deberes de los/las integrantes del Consejo Consultivo.-

Son atribuciones y deberes de los/las integrantes del CCONNA:

- a) Asistir a las sesiones para las que fuesen previamente convocados/as.
- b) Representar a las niñas, niños y adolescentes del Departamento.
- c) Participar con voz y voto en las sesiones del CCONNA.
- d) Participar en la elección del Equipo Coordinador.
- e) Participar en las comisiones para las que fuesen designados/as y presentar los informes respectivos al/a la Coordinador/a General.
- f) Asistir a los eventos de capacitación y reuniones programadas para el CCONNA.
- g) Apoyar en la organización y ejecución de las actividades que programe el CCONNA.
- h) Difundir los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- i) Asistir a las Asambleas Generales.
- j) Vigilar y apoyar el proceso de elección de los/las integrantes del CCONNA.
- k) Firmar las actas emitidas por la Asamblea.





Artículo 12°.- Funciones de la Asamblea General.-

La Asamblea General tiene las funciones siguientes:

- a) Representar a las niñas, niños y adolescentes del Departamento de Tumbes, cualquiera sea su condición, religión, credo, etc.
- b) Vigilar el cumplimiento de las funciones del CCONNA.
- c) Crear comisiones de trabajo para aquellos temas que el CCONNA estime pertinente.
- d) Solicitar la información que crean oportuna a la Comisión Multisectorial de Implementación de Acciones del PNAIA a través del Equipo Coordinador.
- e) Generar mecanismos o medios, instrumentos que permitan una convivencia democrática, solidaria y de respeto para garantizar un clima armonioso.
- f) Apoyar el proceso de transferencia de información a los/las nuevos/as integrantes del CCONNA.
- g) Presentar un balance de la gestión realizada al finalizar el período.

CAPÍTULO V

DEL EQUIPO COORDINADOR DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 13°.- Funciones del Equipo Coordinador.-

Son funciones del Equipo Coordinador las siguientes:

- a) Garantizar que la Asamblea General, como espacio de decisiones, sea participativa, democrática, concertada e inclusiva.
- b) Gestionar ante las instancias correspondientes las iniciativas y propuestas que se den al interior del CCONNA.
- c) Representar al CCONNA ante la Comisión Multisectorial de implementación de acciones del PNAIA y ante cualquier otro espacio que lo requiera.
- d) Elaborar los informes que le requiera el CCONNA.
- e) Consultar a los/las integrantes del CCONNA, sobre los temas que por su relevancia no puedan ser tratados exclusivamente por el Equipo Coordinador, estableciendo los plazos para sus respuestas.
- f) Sistematizar la información que cada Integrante del CCONNA proponga a nombre de su provincia, con el apoyo de la GRDS.
- g) Elaborar y presentar ante la Asamblea General el plan de trabajo anual para su aprobación.
- h) Vigilar el cumplimiento del Plan de Trabajo Anual
- i) Realizar otras funciones que decida la Asamblea General.



Artículo 14°.- Funciones del/de la Coordinador/a General.-

Son funciones del/de la Coordinador/a General las siguientes:

- a) Ser vocero/a y representante en los lugares y circunstancias donde lo necesiten.
- b) Dirigir las sesiones de trabajo, debates y las votaciones del Equipo Coordinador y de la Asamblea General.
- c) Proponer la agenda de trabajo.
- d) Convocar a reunión del Equipo Coordinador y de la Asamblea General.
- e) Solicitar información a la Comisión Multisectorial de Implementación de Acciones del PNAIA, por encargo de la Asamblea General.
- f) Dirigir solicitudes a organismos públicos y privados en las materias de su competencia.
- g) Evaluará y determinará conjuntamente con el/la Sub Coordinador/a los documentos remitidos al CCONNA para ser atendidos de acuerdo a su competencia.
- h) Promover que se desarrolle en todo momento la participación activa y el respeto de todos/as los/las integrantes.
- i) Solicitar por escrito las opiniones y posiciones sobre los temas a ser consultados a los/las integrantes del CCONNA.

Artículo 15°.- Funciones del/de la Sub Coordinador/a.-

Son funciones del/de la Sub Coordinador/a las siguientes:

- a) Reemplazar al/a la Coordinador/a General del CCONNA en caso de ausencia o por su solicitud e informar acerca de las gestiones realizadas durante su ausencia.
- b) Firmar los documentos formales de expresión del CCONNA conjuntamente con el/la Coordinador/a General.
- c) Sistematizar las propuestas de los/las representantes con el apoyo del/de la Coordinador/a de Actas y Organización.
- d) Apoyar los procesos de votaciones y debates.
- e) Ser vocero/a conjuntamente con el/la Coordinador/a General.
- f) Coordinar con la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes (DGNNA-MIMP), la información para ser remitida a los medios de comunicación.
- g) Evaluará y determinará conjuntamente con el/la Coordinador/a General los documentos remitidos al CCONNA para ser atendidos de acuerdo a su competencia.



Artículo 16°.- Funciones del/de la Coordinador/a de Actas y Organización.-

Son funciones del/de la Coordinador/a de Actas y Organización, las cuales serán realizadas con el apoyo de la DGNA, las siguientes:

- a) Llevar el registro de la asistencia de los/las integrantes.
- b) Llevar las actas de la Asamblea del CCONNA.
- c) Preparar y organizar las sesiones y documentación para la Asamblea.
- d) Elaborar y remitir las convocatorias a las sesiones, en coordinación con la GRDS.
- e) Dar lectura de las actas al final de cada sesión del CCONNA.
- f) Organizar y responder por el archivo de los documentos del CCONNA.
- g) Coordinar con la GRDS la participación del Coordinador General en los medios de comunicación.
- h) Actualizar la información en los medios virtuales y físicos de comunicación e información del CCONNA.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE LAS CONSULTAS AL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo 17°.- Procedimiento para las consultas al Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes.-

Las consultas al CCONNA serán tramitadas administrativamente a través de la DGNA.

El equipo coordinador será el responsable de elaborar y remitir el informe del CCONNA, para el trámite respectivo a cargo de la GRDS.

Artículo 18°.- Documentos formales de expresión del CCONNA.-

El CCONNA generará los documentos siguientes:

- a) **Informe:** Es el documento que recopila las opiniones e información relevante preparada desde el CCONNA a partir de una consulta realizada.
- b) **Declaración:** Es el documento que expresa la libre opinión consensuada de los/las integrantes en relación a temas que los involucre.
- c) **Propuesta:** Es el documento que recoge iniciativas del CCONNA y que es derivada a la institución competente para que generen mecanismos para su atención.



CAPÍTULO VII

DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo. 19°.- Sesiones de la Asamblea General.-

El CCONNA se reunirá de manera ordinaria cada 6 meses y de manera extraordinaria cuando el Equipo Coordinador lo requiera, previa consulta a la Asamblea General. Las instituciones públicas o privadas y las organizaciones de niños, niñas y adolescentes, podrán ser convocadas cuando el CCONNA lo requiera para el tratamiento de temas específicos.

Artículo 20°.- Reuniones de trabajo del Equipo Coordinador.-

El Equipo Coordinador se reunirá de manera ordinaria cada 3 meses y de manera extraordinaria cuando sus integrantes lo soliciten fundamentando la necesidad de dicha sesión.

Artículo 21°.- Del Quórum de las Sesiones.-

Las sesiones de la Asamblea General podrán iniciarse con un mínimo de la mitad más uno del total de los/las integrantes del CCONNA.

Artículo 22°.- Convocatoria.-

La convocatoria tanto para la Asamblea General o de su Equipo coordinador, será realizada por el/la Coordinador General con el apoyo del/de la Coordinador/a de actas y organización.

La convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias será por lo menos diez días hábiles anteriores a la fecha de realización de la sesión.

La convocatoria se podrá realizar por cualquier medio físico o electrónico que esté al alcance de los/las integrantes del CCONNA, quienes deberán acusar recibo de la comunicación.

Artículo 23°.- Contenido de la convocatoria.-

En las convocatorias a sesiones se hará constar obligatoriamente lo siguiente:

- Lugar, fecha y hora de la sesión.
- Agenda, debiendo considerarse entre los puntos a tratar, informe sobre el cumplimiento de las acciones acordadas en sesiones anteriores del CCONNA.
- Documentos de consulta.





CAPÍTULO VIII

DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS/LAS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 24°. Del Comité Electoral para la elección de los/las integrantes del CONNA.-

La GRDS en coordinación con los representantes del CONNA designará un Comité Electoral, el cual se encargará de convocar a elecciones de los/las integrantes del CONNA cada dos años. Para dicho efecto la DINNA formulará la respectiva Directiva de Elecciones.

Artículo 25°. De los Criterios para las Elecciones.-

- a) La GRDS impulsará un proceso de elección democrático y participativo, que involucre a los gobiernos regionales y locales.
- b) La GRDS a través de la Sub Gerencia de Inclusión Social, coordinará con las Instituciones Educativas y con las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente - DEMUNAs de todo el Departamento de Tumbes, para que impulse y difunda la elección de los/las representantes en sus respectivas jurisdicciones a través de los espacios de participación existentes.

